

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 13 de julio de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer.(CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$380.800
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$51.825
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR - C2	\$55.000
TOTAL	\$487.625

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 487.625)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Se informa a la parte interesada que revisada la plataforma del Banco Agrario a la fecha se encontraron títulos consignados a favor del proceso por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$425.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86311e953046d4b6158a9c3f3ad70949989615b5843ed3917aeaa213ff1854**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00848-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 13 de agosto de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$82.950
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$21.900
TOTAL	\$104.850

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 104.850)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad293a90f04bb8e987b5a10dab491d5bd909e5127dc978bbeb41bb97fa79110**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00215-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.249.450
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$110.000
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$74.970
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR - C2	\$36.400
TOTAL	\$1.470.820

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.470.820)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df8905fa02b0ce4166f223eca7f0836c9bcac477ac138deb7203d38ba029287**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003-023-2020-00119-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 31 de agosto de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526
GASTOS DE NOTIFICACION	\$30.335
TOTAL	\$938.861

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 938.861)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd1b227eb48ee3d7e14e9f4c3026520909afa3acffd3fe2191681ad5ee433e**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, no atendió el requerimiento que se le hiciera, para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, advertido como lo está, el desacato del abogado **CÉSAR AUGUSTO RANGEL SALINAS**, a la orden impartida por este estrado judicial, así las cosas, se le requerirá por segunda **y última vez**, para que:

PRIMERO. COMPAREZCA a la Secretaria del Despacho a presentar en original y físico el título valor base de esta ejecución, dentro de los cinco -5- días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. JUSTIFIQUE mediante prueba siquiera sumaria su no comparecencia a la Secretaría del Juzgado el pasado 26 de mayo de 2021, a las 09:00 a.m., en abierta desatención a lo dispuesto por auto del 13 de mayo de 2021.

Lo anterior, so pena de la compulsión de copias a que haya lugar, ante la Comisión de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue y de encontrar mérito se sancione la conducta del abogada en mención, en el evento en que el togado permanezca en la renuencia de cumplir las órdenes dispensadas por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb57a74315889eb608ca3067aa94c2a71efe95ffd11b9fac4a0972eb1b9a576**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00441-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 13 de septiembre de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer.(CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$77.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$17.400
TOTAL	\$94.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 94.400)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da3dfca7d1ce08d5c5af1f49a25e49882af6b51ff7df690c72007dc0dd52421**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00441-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga allega nota devolutiva sobre la medida decretada en providencia del 01 de diciembre de 2020. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obra en el cuaderno de medidas cautelares la **NOTA DEVOLUTIVA** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se informa que no es posible registrar las medidas cautelares ordenadas por este Despacho,

1. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, FMI No. 300-375678 bajo la observación “1. OTROS (FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO) 2. SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).”

Así las cosas, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta antes referida.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ae7d7b3e63dcc752f9bb0bff4e8de65e0742c2fc1faf263dfac9c1605da8fc**
Documento generado en 14/01/2022 08:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00476-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 13 de septiembre de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer.(CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.479.000
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR - C2	\$37.500
TOTAL	\$2.516.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.516.500)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08341c3b52297237e0ceb5007de9a858e5aad914fc55fea4ec11616a6f3e1e6a**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00508-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, no atendió el requerimiento que se le hiciera, para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, advertido como lo está, el desacato de la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, a la orden impartida por este estrado judicial, así las cosas, se le requerirá por segunda y última vez, para que:

PRIMERO. COMPAREZCA a la Secretaria del Despacho a presentar en original y físico el título valor base de esta ejecución, dentro de los cinco -5- días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. JUSTIFIQUE mediante prueba siquiera sumaria su no comparecencia a la Secretaría del Juzgado el pasado 04 de noviembre de 2021, a las 10:30 a.m., en abierta desatención a lo dispuesto por auto del 04 de noviembre de 2021.

Lo anterior, so pena de la compulsión de copias a que haya lugar, ante la Comisión de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue y de encontrar mérito se sancione la conducta de la abogada en mención, en el evento en que la togada permanezca en la renuencia de cumplir las órdenes dispensadas por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d66cf952f3ff321c5c616a2f64d299e2f6f472e4e4bc75e2c20cd9bf85e243b**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 19 de octubre de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$433.050
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$5.500
TOTAL	\$438.550

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 438.550)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Ahora bien, en relación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Finalmente, se informa a la parte interesada que revisada la plataforma del Banco Agrario a la fecha no se encontraron títulos consignados a favor del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392fa45ece518ca4a62da3bde83deaa687bf094674ad524ba0da5dcd5c817193**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00373-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 04 de noviembre de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, para mejor proveer. (CB)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$8.028.300
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.000
TOTAL	\$8.034.300

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.034.300)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f97dbdd6a2055ad13cd27d491a146fe7c2cdf87117de7a3197b9325e343479**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, no atendió el requerimiento que se le hiciera, para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, advertido como lo está, el desacato de la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, a la orden impartida por este estrado judicial, así las cosas, se le requerirá por segunda y última vez, para que:

PRIMERO. COMPAREZCA a la Secretaria del Despacho a presentar en original y físico el título valor base de esta ejecución, dentro de los cinco -5- días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. JUSTIFIQUE mediante prueba siquiera sumaria su no comparecencia a la Secretaría del Juzgado el pasado 22 de noviembre de 2021, a las 10:30 a.m., en abierta desatención a lo dispuesto por auto del 11 de noviembre de 2021.

Lo anterior, so pena de la compulsión de copias a que haya lugar, ante la Comisión de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue y de encontrar mérito se sancione la conducta de la abogada en mención, en el evento en que la togada permanezca en la renuencia de cumplir las órdenes dispensadas por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b293830d8561e2c9c2f7dd9a8a0d991e84a7e999bba9fad7ddd588ef49e0d3fe**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00631-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda fue subsanada en término, con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **RONALD GIOVANNY DIAZ QUIJANO**, para que el demandado **IGNACIO ENRIQUE LEON DIAZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000)** como capital representado en el pagaré No. 001 suscrito el 27 de octubre de 2018, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre la suma antes referida a la tasa nominal del 2.2% mensual, conforme al contenido del báculo de ejecución, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **CAMILO MOSQUERA VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.018.584 y portador de la tarjeta profesional No. 196.364 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

¹ Abogado(a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado No. 25506, de fecha 12-01-2022, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86a2ffda9e0409a6b0e95a060f67b2037a56da412697102ddf2a622305979a3**

Documento generado en 14/01/2022 08:46:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RADICADO. 680014003-023-2021-00696-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente solicitud, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer ^(AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito radicado a través del correo institucional del 26 de noviembre de 2021, la parte solicitante pide que se le conceda el amparo de pobreza y en consecuencia se le designe un apoderado de oficio que asuma su defensa para iniciar, tramitar y culminar proceso divisorio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-276581, con apoyo en los artículos 153 y 154 del CGP.

Revisada la solicitud, es preciso advertir que la institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del C.G.P., para quien no se encuentre en capacidad de atender "*los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos*" y deberá cumplir con los requisitos taxativamente señalados en las disposiciones que anteceden.

En el caso de la referencia, las señoras **JHOANNA ARENAS ANAYA** y **PAULA ANDREA BARRAGÁN ARENAS**, dentro de la solicitud **no manifiestan de manera expresa y puntual encontrarse en imposibilidad económica de sufragar los gastos que ocasione el trámite del proceso divisorio**, y que no venga a decir que ello se infiere de la solicitud presentada, pues la norma indica que debe hacerse esa manifestación de manera precisa, y clara, por lo tanto, concluye el Despacho que no se cumplen con las condiciones taxativamente señaladas en el artículo 152 del ordenamiento procesal para conceder el amparo de pobreza, en consecuencia, se abstendrá de acceder a la solicitud.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza a las solicitantes **JHOANNA ARENAS ANAYA** y **PAULA ANDREA BARRAGÁN ARENAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la solicitud se allegó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22d50ea366f704d0eeaf63ee869f159ad20d3451782627b6c7630bb2ebc9409**
Documento generado en 12/01/2022 06:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>